

LA REVISTA ESCOLAR

DEDICADA Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENSEÑANZA

DIRECTOR:

Don Teodoto Saavedra y Ruiz.

Maestro Normal.



ADMINISTRADOR:

Don Manuel Juliá y Blanco.

Maestro Superior.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un mes 0,75 ptas.
Comunicados, línea. 0,25 »

Anuncios á precios convencionales.

Se publica los días 10, 20 y último de cada mes.

TODA LA CORRESPONDENCIA AL ADMINISTRADOR

COLABORADORES: TODOS LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA

Los artículos se publican bajo la responsabilidad de los autores. No se insertan artículos largos, ni se devuelven los originales.

LOS PRESUPUESTOS

Como decíamos en nuestro número anterior, se presentaron á las Cortes los Presupuestos generales del Estado con un aumento de 2.810.512 de pesetas.

No ha despertado este aumento gran entusiasmo en el Magisterio, por dos razones. Es la primera, que no han parecido tan importante como hacían esperar las reformas acometidas y las palabras del Sr. Altamira que en otro lugar publicamos y las que dijo el Ministro á la Comisión de la Asociación Nacional en la visita que ésta le hizo. Es la segunda, que la palabra *crisis* ha empezado á sonar con insistencia y se cree que no sea este Gobierno quien presente y apruebe los Presupuestos.

Y aunque el campo de la política se presenta obscuro y tormentoso, y aunque se supone prematura la vuelta al poder de los conservadores, no falta quien vea una situación de resistencia como continuación de este Gobierno, ni falta quien haya dado como preparado ya y designado un nuevo Ministerio que presidiría el general Weyler.

No podemos por ahora fundamentar en estos vaticinios nuestros juicios y más bien consideramos aventurado cuanto en tal sentido se afirma. Pero son tales y tan difíciles los problemas que el Sr. Canalejas tiene planteados y tal marejada hay en el campo de la política, que no sería extraño un acontecimiento que hiciera posible el próximo advenimiento de los conservadores.

Sin embargo, por hoy no podemos atenernos á otra cosa que á lo proyectado, y sobre ello hemos de informar á nuestros lectores, como nos hemos propuesto y advertíamos en el número anterior.

A la vista, pues, las modificaciones que en el proyecto de presupuesto de Instrucción pública se introducen, nos fijaremos principalmente en el capítulo referente á la primera enseñanza.

Desde luego queda el millón y medio que se aumentó para elevar los sueldos de los Maestros que cobran menos de 1.000 pesetas, y además en el capítulo 5.º—Personal—1.815.503 pesetas.

Se consigna para todos los gastos que exigen

las reformas hechas por los Reales decretos de 25 de Febrero de este año:

Mejora de sueldo á los Maestros, elevación á 1.000 pesetas de las Escuelas de menor sueldo que vaquen durante el año, dotación de las Escuelas graduadas en este ejercicio, etc., pesetas 778.000.

Para creación de nuevas Escuelas graduadas ó unitarias, 500.000.

Para establecimiento y dotación de la enseñanza de adultas, 500.000.

Se aumentan 4.000 pesetas para el Museo pedagógico, se supone la cantidad conveniente para la nivelación de sueldos del profesorado de las Normales, esto es, para elevar los sueldos de las Profesoras hasta igualarlos al de los Profesores, necesidad sentida hace tiempo y que no puede negarse es de la más absoluta equidad.

En el capítulo 6.º, destinado á Material, se aumentan 537.785 pesetas.

Para la dotación de material á las Escuelas públicas en relación con los aumentos propuestos en el capítulo 5.º, se aumentan 313.000 pesetas.

Para instalación de nuevos Jardines de la infancia y Escuelas modelo de párvulos, 25.000.

Para las mismas atenciones de Escuelas para niños anormales, 25.000.

En el art. 3.º que trata del *Fomento de la educación nacional*, se consignan los aumentos siguientes:

En el crédito para Cantinas escolares, que se aumenta con los conceptos vestidos, cunas y socorros á los pobres, 15.000 pesetas.

Para Bibliotecas y Museos escolares y de Maestros, 20.000.

Para Cajas de Ahorros y Mutualidad escolar, 25.000.

Premios en metálico á los Maestros que más se distinguen en el ejercicio de su cargo, 5.000.

Subvención á la enseñanza privada con destino á becas para niños pobres, 2.500.

Tales son los aumentos del Presupuesto que más nos interesa conocer. Ciertamente no son los que debíamos esperar; pero pidamos á Dios que el buen camino no se pierda. Es esto solamente un alivio que no á todos alcanzará; pero un alivio que debemos todos contribuir á que continúe y no se suspenda parcial ó temporalmente. No

es esto lo que teníamos derecho á esperar del Gobierno del Sr. Canalejas; pero tengamos presente que los únicos Presupuestos con aumento presentados son los de:

Marina, con 1.708.598 pesetas.

Gobernación, con 2.264.327 id.

Instrucción, con 2 810.512 id.

y que, por lo tanto, es el nuestro el que mayor aumento ha alcanzado. Mucho mayor debería ser; pero tengamos en cuenta que hemos sido, somos y seremos aun por mucho tiempo la *Cenicienta de la casa*, á pesar de ditirambos y alabanzas y frases de relumbrón que más están en los labios que en el corazón.

Escuelas graduadas de La Carolina.

Creemos de interés y de actualidad dar á conocer á nuestros lectores la organización de las Escuelas graduadas de La Carolina, (Jaen) ya que suponen un adelanto en relaciones entre los maestros, un buen plan que ha sido ya citado en los Reales decretos últimos, locales en condiciones y buena voluntad en todos.

Hé aquí el *Proyecto de Reglamento* para las Escuelas Públicas de La Carolina, que los Maestros que suscriben tienen el honor de presentar á la consideración de la Junta Local y Provincial de Instrucción Pública:

«Establecido por los profesores de las Escuelas de niños de esta ciudad un ensayo de graduación, durante el curso que finaliza, y visto como no podía por menos de resultar, que las ventajas de la escuela graduada son grandísimas, pues el trabajo realizado por el profesor produce efectos más considerables; es aspiración de todos los profesores de esta localidad, que esta organización tome forma concreta, se afiance y determine por la formación de un reglamento que rijan la marcha de nuestras Escuelas, y que aprobado por la superioridad, pueda tener toda la estabilidad y fuerza moral necesaria para que perdure.

Delicada y difícil es la tarea de concretar en un reglamento las orientaciones de la escuela graduada en general, y las particulares que, dadas las circunstancias especiales de esta localidad, hemos creído necesarias, máxime si se tiene en cuenta la necesidad de que el articulado de este reglamento, no vaya contra nada de lo dispuesto en nuestra caótica legislación de primera enseñanza, en la que se encuentran disposiciones para apoyar las más contrarias teorías.

Pero si nos atenemos más que á las leyes de Instrucción pública, al espíritu que informa las disposiciones oficiales de estos últimos tiempos, vemos que nuestro plan no puede estar más en armonía con las orientaciones del Ministerio de Instrucción pública, cuyas aspiraciones puede decirse que tratamos de llevar á efecto en esta localidad, sin más variante que el matiz especial que ha de tomar una idea cuando debe adaptarse á las condiciones particulares de una localidad determinada.

Establecida la graduación solamente en las

Escuelas de niños el curso presente, pretendemos extender á las escuelas de niñas las ventajas de esta organización, y á este fin intentaremos para el próximo curso organizar en grados las escuelas de niñas de este Municipio.

No son escuelas graduadas con todos los adelantos de la Pedagogía moderna, lo que pretendemos establecer en esta localidad. Ni los elementos con que contamos ni las costumbres adquiridas por padres y alumnos, lo permitirían. No se pasa bruscamente de un sistema anticuado y rutinario á la última palabra de la ciencia en este asunto; necesariamente hemos de adoptar una escuela de transición, graduada sí, pero donde se transige todavía con ciertas prácticas generalizadas y preocupaciones difíciles de arrancar.

Mas á pesar de tratarse solamente de escuelas de transición, las ventajas obtenidas nos animan á presentar á la consideración de la Junta local de Instrucción pública el presente proyecto de reglamento, solicitando su aprobación para llevarlo á la práctica, durante el próximo curso.

CAPITULO I

DE LA ENSEÑANZA

Artículo 1.º La enseñanza será graduada dividiéndose por ahora en cuatro grados.

Art. 2.º El plan y programa de cada grado será discutido y aprobado por el Consejo de Profesores.

Art. 3.º La enseñanza que se suministre, será agradable, intuitiva y aplicable á las necesidades comunes.

Art. 4.º En las Escuelas se atenderá no solo á la adquisición de conocimientos, sino principalmente á la educación física psíquica del niño.

Art. 5.º La enseñanza de la lectura y escritura se hará simultáneamente. En los grados superiores se procurará cambiar con frecuencia el texto de lectura.

Art. 6.º En la Aritmética se aplicará el cálculo á la resolución de los problemas más comunes, desterrándose por completo el sistema antiguo de pesas y medidas.

Art. 7.º El fin de la enseñanza del lenguaje consistirá especialmente en conseguir pronunciación correcta y redacción fácil de los documentos más importantes.

Art. 8.º Las demás materias que constituyen el programa de las escuelas primarias se darán en orden activo.

Art. 9.º En los grados 3.º y 4.º se llevará el diario escolar.

Art. 10. Cada maestro de grado realizará como mínimo una excursión escolar al mes, cuyo plan presentarán al Consejo de Profesores en la sesión anterior, mandando, luego de realizarla, una descripción de ella.

Art. 11. El Consejo de Profesores organizará las instituciones circun-escolares siguientes á medida que las circunstancias se lo permitan: Sociedad de extensión escolar, cantina escolar, conferencias y cursos abreviados para obreros, biblioteca popular, fiesta del árbol, etc.

Art. 12. La disciplina escolar se fundará en principios de benevolencia y afecto.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE PROFESORES

Artículo 1.º El Consejo de Profesores está formado por los maestros y auxiliares de ambos sexos de las escuelas de La Carolina.

Art. 2.º El Consejo celebrará sesiones semanalmente.

Art. 3.º Los auxiliares asistirán á las sesiones con voz y sin voto.

Art. 4.º Las sesiones constarán de parte administrativa y parte pedagógica. Esta última consistirá generalmente en el desarrollo de una lección ante una sección de alumnos.

Art. 5.º En el Consejo de Profesores habrá un Presidente y un Secretario.

Art. 6.º El Presidente nato será el maestro de la escuela Superior de niños. El Secretario será por elección.

Art. 7.º Por lo menos una vez al mes se invitará á la sesión del Consejo á un representante de la Junta Local.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 1.º Las épocas señaladas para el ingreso en las escuelas, serán los meses de Septiembre y las quincenas posteriores á las vacaciones de Navidad y Semana Santa.

Art. 2.º Se exceptúan de la regla anterior los niños recién llegados de otras poblaciones.

Art. 3.º Quince faltas consecutivas y sin justificar, constituyen un motivo de baja para el alumno. Veinticinco dentro de un mes, producen igual efecto.

Estas bajas serán acordadas por el Consejo, previo conocimiento del padre y la autoridad.

Art. 4.º El niño dado de baja en un grado no podrá reingresar hasta la siguiente época de ingreso.

Art. 5.º Mensualmente cada maestro de grado pasará á la oficina escolar lista de sus alumnos y de las faltas de asistencia con el promedio consiguiente.

Art. 6.º Los maestros, constituidos en tribunal, examinarán durante los meses de Enero y Julio, los alumnos para determinar cuales pueden pasar al grado inmediato superior.

Art. 7.º El máximo de alumnos de cada grado será el de 50, excepto en el primer grado que se admitirá hasta 60.

Art. 8.º En ninguna clase habrá menos de un metro cuadrado de superficie por alumno.

Art. 9.º En el caso de insuficiencia del local, se dará preferencia para el ingreso á los niños pobres.

Art. 10. El material será administrado en parte común y parte por cada maestro.

El Consejo acordará para cada año, qué proporción se ha de administrar en común.

Art. 11. Se creará una oficina escolar que radicará en la Escuela Superior de niños, y cuyas funciones serán:

(A) Expedir las matrículas llevando el registro de niños matriculados.

(B) Llevar el registro general de asistencia y el de baja de alumnos.

(C) Llevar la Administración del material adquirido en común.

(D) Formar los programas, horarios, etcétera, aprobados por el Consejo.

(E) Llevar el archivo escolar.

Art. 12. Cada maestro de grado conservará los trabajos de los alumnos mientras estos estén en su clase. Al pasar á otro superior, estos trabajos se conservarán en el archivo, donde permanecerán hasta la salida del niño de las escuelas públicas.

La Carolina 6 de Julio de 1910.

Prudencia de Blas.—Ildefonso Espinosa.—Gonzalo Barea.—Alfonso Barea.—Francisco Martínez.—Manuel Carmona Cuesta.

UNA INSTANCIA

Se nos recomienda la inserción de una instancia que los Maestros de sección de la Escuela graduada de Vitoria, y varios ex-auxiliares ó Maestros de escuelas desdobladas dirigen al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, solicitando el emolumento de casa-habitación y el de retribuciones donde están concertadas con los Maestros. En la imposibilidad de copiarla íntegra por el poco espacio de que disponemos, daremos á conocer los fundamentos de ella, añadiendo por nuestra parte que consideramos necesario colocar en primer término la consignación para material de las nuevas Escuelas, pues siendo, como es, deficiente el que hoy se consigna, la concesión de la parte correspondiente á las nuevas Escuelas aliviará á las anteriores, facilitará la labor de aquellos Maestros que dispondrán de igual cantidad para menor número de niños, con lo que podrán mejorar los medios de enseñanza, y dará real y positivamente independencia y acción propia á las Escuelas desdobladas. Tal es nuestro leal parecer, que no sabemos si ya por el Ministerio se habrá determinado así, pues vemos en los Presupuestos presentados una partida de 313.000 pesetas para material de las Escuelas públicas en relación con los aumentos propuestos en el capítulo precedente. Y como en el capítulo precedente (el 5.º) hay una partida de 778.000 pesetas para los gastos que exigen las reformas hechas por los Reales decretos de 25 de Febrero, no creemos aventurado suponer que ese aumento, para dotar de material á las nuevas Escuelas, se haya hecho.

Hé aquí ahora los fundamentos de la instancia:

Que reconocido y declarado por numerosas disposiciones que cada auxiliaría equivale á una Escuela, cuya jurisprudencia ha servido de base para los Reales decretos de 25 de Febrero, existe el hecho de que los que las desempeñan, no sólo tienen menos sueldo que los Maestros, sino que carecen de los emolumentos legales de casa y retribuciones.

Que algunos municipios han suplido las deficiencias de la ley en cuanto al emolumento de casa-habitación, y han igualado en lo posible la

situación social de los unos y de los otros, pero no siendo esto general, y resultando por el verificado desdoblamiento, con los mismos deberes, es equitativo que se les otorguen los mismos derechos.

Por todo lo cual, etc.

Habla el Director general.

A su paso por Zaragoza, ha hecho á *El Magisterio Aragonés* las siguientes manifestaciones:

«Las reformas, ha dicho; son un principio: no son la última palabra ni mucho menos.

»Había que principiar, con los pocos medios que teníamos, remediando aquellas necesidades que entendíamos eran más urgentes.

»De cien probabilidades tenemos noventa de que los aumentos del nuevo presupuesto nos permitirán poner de veras en el problema trascendentalísimo de la elevación de sueldos.

»El problema lo tenemos estudiado hasta en sus más mínimos detalles. Las necesidades nos son tan conocidas como puedan serlo para el que las sufre, y deseos no nos faltan, tales y tantos, que si la ocasión de remediarlas no se ofreciera, se vería como se inventaba. Tenemos mucho adelantado. Hay ambiente muy favorable y un Ministro, el actual, que el mismo día en que tomaba posesión de su cargo me decía: «No sé lo que estaré, ni lo que me será dado hacer. Pero sí puedo asegurarle que aunque todos los ramos de la enseñanza me son muy caros, mi predilección la tiene la primera enseñanza. Haré por ella cuanto humanamente se pueda hacer. Si á todos los ramos no se puede atender, atenderé á éste».

»Hay que tener un poco de paciencia. Siempre los primeros períodos de reformas transcendentales son un poquitín confusos. Hay, y más en Instrucción primaria, tantos intereses diversos y aun opuestos, que hay que andar con pies de plomo para no lastimarlos.

—?—

»Sí. Algo y aun algo hay de eso; pero no molestan. Yo les aseguro á ustedes que mientras esté yo en la Dirección no se recibirá ninguna solicitud ó instancia que no se es udie con todo el detenimiento debido y que procuraremos resolver con un criterio ajustado á la más estricta justicia, poniendo verdadero empeño en acertar y pesando, no recomendaciones é influencias que le acompañen, sino las razones en que se ciemente.

—?—

»No; eso, no; pueden ustedes desechar todo temor, y repetirlo en todos los tonos. Los Ayuntamientos no pagarán más de lo que pagan. Los aumentos serán á cargo del Estado. Por ahí no tendremos dificultades, ni creo que las tengamos en ir consiguiendo poco á poco en progresión lenta quizá para los deseos de ustedes, seguramente lenta para nuestros deseos, pero llegaremos al fin.

«Ayúdenme los Maestros, ayúdenme los periódicos profesionales, encauzando opiniones, poniendo de acuerdo criterios, desvaneciendo

prejuicios, facilitando, en suma, una labor difícil, y el éxito coronará nuestro trabajo y la realidad dará forma á nuestras comunes esperanzas.»

Al despedirse de Zaragoza, haciendo un cumplido elogio del Delegado Regio, Inspector y Maestros de primera enseñanza, decía:

«Con el celo, entusiasmo y competencia de estos Auxiliares y un poquito de buena voluntad por parte de todos, la resolución del problema sería un hecho en breve plazo, con beneficio para todos y con ganancia positiva para la enseñanza.»

Información provincial y local.

Se han reanudado las clases en las escuelas públicas de niñas de la calle de Sagasta y en las de ambos sexos de los Extramuros de esta capital, después de realizarse en ellas por cuenta del Excmo. Ayuntamiento las obras reclamadas por la Delegación Regia; la primera de dichas escuelas funciona como desdoblada. En la semana próxima se reanudarán las clases en la escuela de niñas de la calle de Arbolí y de niños de S. Bernardo que también funcionará como desdoblada.

Darán comienzo inmediatamente las obras en las de niños de las calles de Sagasta y Navas.

Cuando estén terminadas las obras en todos los locales daremos cuenta de las realizadas en cada uno de ellos.

Se han posesionado de sus respectivos cargos de Maestra de la escuela de párvulos de Medina y Maestro de las de niños de dicha ciudad, la señora Trichau y el Sr. Pueyo, nombrados para ellos en virtud de concursos.

Reciban nuestra enhorabuena.

D. Ricardo Magariño, colaborador de nuestra Revista y D. Salvador R. Melgarejo, Maestro y Auxiliar respectivamente de las escuelas de niños de Sanlúcar de Barrameda y de esta capital y buenos amigos y compañeros nuestros, han cesado en sus cargos por pase á otros destinos, en los que les deseamos toda clase de felicidades sintiendo su marcha de esta provincia.

El Instituto del Cardenal Cisneros, ha remitido para su entrega á la interesada el Título de Bachiller (Premio extraordinario) de la estudiosa y simpática señorita, alumna de esta Facultad de Medicina, María del Mar Terrones, hija de nuestro querido amigo don Manuel, ilustrado Maestro de las escuelas de niños de S. Fernando.

La Alcaldía de Sanlúcar, en cuya población han sido desdobladas las escuelas que tenían Auxiliares propietarios, solicita autorización para desdoblar la de párvulos de dicha ciudad.

Como resultas de concurso único, han sido nombrados por el Rectorado de este distrito don

Luis Brigala y don Antonio Gil Gillén, Auxiliares de las escuelas públicas de niños de Olvera y Rota D.^a María Diez Garrido de Olvera.

D. Narciso Portillo Auxiliar de la escuela Superior del Puerto de Sta. María ha propuesto para que lo sustituya durante el periodo de observación que se le ha concedido á D. Francisco Portillo, que reúne condiciones legales para el desempeño del referido cargo.

D. José Porras Amaya, Auxiliar de la escuela del Hospicio provincial de esta capital interesa del Ilmo. Sr. Delegado Regio, dé curso á instancia que eleva á la Superioridad solicitando le sea concedida la jubilación.

NOTICIAS GENERALES

Derechos pasivos.

Hoy que preocupa tanto la situación de la Caja de pasivos, es oportuna la proposición que un maestro de Málaga ha lanzado á la prensa y digna de tenerse en cuenta.

Hela aquí:

«El presupuesto de primera enseñanza asciende para 1911 á 28 millones de pesetas. Los descuentos por habilitación 1,50 por 100 dan un total de 420.000 pesetas. Haciendo como en el ejército obligatorio el cargo de Habilitado, quedando el maestro franco de servicio mientras desempeña la habilitación, podrían nombrarse 49 habilitados maestros de las capitales que turnarían por año. A estos maestros se les podrían designar 49 suplentes con 1.500 pesetas de sueldo que daría un total de 73.500 pesetas. A cada maestro habilitado se le señalarían 1.000 pesetas para gastos de material, puesto que los gastos de giros serían de cuenta de los perceptores; total, 49.000 pesetas que unidas á las 73.500 dan en junto 122.500. Deducidas de las 420.000 quedaba un remanente para aplicarlo á reforzar los fondos pasivos de 300.000 pesetas.»

Sobre las oposiciones limitadas.

Creemos que dichas oposiciones tendrán lugar en las capitales de provincia durante los meses de Julio y Agosto, ante un Tribunal compuesto del Inspector de Primera enseñanza, de un Profesor de la Escuela Normal ó el de Pedagogía del Instituto de la capital y del Jefe de la Sección de Instrucción pública.

Interesante.

En algunas provincias se han dado ya órdenes de suspensión de empleo y sueldo á los Maestros que no remitieron cuando les fueron reclamadas las hojas de servicios para las rectificaciones del escalafón.

Desestimada.

El Ministerio ha desestimado la instancia de varios maestros menores de veintitún años de edad solicitando que desde los diez y ocho puedan hacer ejercicios de oposición á escuelas públicas.

En Huelva.

Quedó cumplido oficialmente el Real decreto sobre desdoble en el plazo legal, aunque en realidad no podrá llevarse á cabo hasta que se terminen las obras.

Pero oficialmente quedó cumplido como en casi todas las capitales, porque en casi todas se procura favorecer al personal de la localidad.

El Concurso de Noviembre.

Por Real orden de 9 de Mayo, se dispone que á los Concursos de Noviembre se agreguen las plazas siguientes:

AL CONCURSO DE ASCENSO

Escuelas de niños.

Hellín (Murcia).—Superior, Maestro, 1.350 pesetas.
León.—Superior, dos Auxiliares de la Graduada, á 1.100 pesetas.
Almagro (Ciudad Real).—Elemental, Maestro, 1.100.
Los Villares (Jaén).—Elemental, Maestro, 1.100.
Alanís (Sevilla).—Elemental, Maestro, 1.100.

Niñas y párvulos.

Valladolid.—Superior. Auxiliar de la graduada, 1.650 pesetas.
Reus.—Elemental, Maestra, 1.650.
Campillo de Alto Buey (Cuenca).—Elemental, Maestra, 1.100.
El Bonillo (Albacete).—Elemental, Maestra, 1.100.
Quesada (Jaén).—Elemental, Maestra, 1.100.
Elche (Alicante).—Elemental, Maestra, 1.375.
Santander.—Párvulos, Maestra, 2.000.
Granada.—Párvulos, Auxiliar, 1.075.

AL CONCURSO DE TRASLADO

Escuelas de niños.

Murcia.—Elemental, Maestro (Casa de Misericordia), 2.000 pesetas.
Santander.—Elemental.—Maestro de Beneficencia, Badajoz.—Superior, Auxiliar graduadas, 1.375.
León.—Superior, Auxiliar de la graduada, 1.100.
Vélez Blanco (Almería).—Elemental, Maestro, 1.100.
Feria (Badajoz).—Elemental, Maestro, 1.100.

Niñas y párvulos.

Garbanzal (La Unión) Murcia.—Elemental, Maestra, 1.650 pesetas.
Tortosa (Tarragona).—Elemental, Maestra, 1.650.
Reus (Tarragona).—Elemental, Auxiliar, Maestra, 1.100.
Moratalla (Murcia).—Elemental, Maestra, 1.100.
Monforte (Lugo).—Elemental, Maestra, 1.100.
Ribadeo (Lugo).—Elemental, Maestra, 4.100.
Tortosa (Tarragona).—Párvulos, Maestra, 1.650.

Y que se eliminen la elemental de niños de Santoña, de párvulos de Santander y de niñas de Tortosa. Además se advierte que la vacante de La Coruña es Auxiliar de la graduada de niñas.

Se advierte que pueden presentarse nuevas solicitudes y ampliar las presentadas, y que se admitirán las renunciadas en el plazo de quince días que se da para solicitar.

DISPOSICIONES OFICIALES

AÑO 1911

porte del 16 por 100, podrán ser auxiliados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con la base 7.^a de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y para los efectos de la implantación del art. 1.^o, con la subvención que en cada caso se determine. Esta subvención se concederá con cargo á los créditos consignados para aquel fin en el presupuesto.

Art. 3.^o Si las condiciones del local que han ocupado hasta ahora las escuelas objeto del desdoblamiento no permiten la realización de las obras necesarias para que cada una de las nuevas escuelas funcione con independencia, quedará en suspenso la aplicación del art. 1.^o hasta que se encuentren locales adecuados para que se cumpla ese requisito.

Las obras de los locales actuales y el alquiler de los nuevos que sean necesarios correrán á cargo de los Ayuntamientos, los cuales se pondrán de acuerdo, para este efecto, con los inspectores provinciales y de zona.

Unos y otros procurarán que la demora en la ejecución del art. 1.^o de este decreto sea lo más corta posible.

En todo caso, el aplazamiento á que se refiere el párrafo 1.^a del presente artículo se limitará estrictamente á las escuelas en que se produzca por la dificultad indicada, sin que pueda reflejarse en las demás de la localidad susceptibles de la transformación.

Art. 4.^o La población escolar de aquellas localidades en que exista (ó se produzca por la aplicación del art. 1.^o de este decreto) más de una escuela primaria de cada sexo, se graduará, distribuyéndola por edades entre las varias escuelas que resulten del desdoblamiento, de modo que cada maestro y cada maestra tengan bajo su dirección un grupo lo más homogéneo posible de alumnos.

El número de grupos—equivalentes en cuanto á su función á las secciones de las graduadas—será proporcionado al de las escuelas de cada sexo de la localidad.

Art. 5.^o En las localidades donde sólo exista una escuela de niños y otra de niñas que no permitan desdoblamiento por carencia de auxiliares, la Junta local de primera enseñanza, en unión con el inspector y los maestros, y consultando, si se cree preciso, á la Junta provincial, determinará la adopción de aquel de los dos sistemas siguientes que considere más oportuno dentro de las condiciones de la localidad:

1.^o Graduación dentro de las escuelas ahora existentes, dedicando las horas de la mañana á un grupo y las de la tarde á otro, bajo la dirección del mismo maestro ó maestra.

2.^o Formación de dos escuelas mixtas, distribuyendo en ellas, organizados en dos grupos, los niños y niñas de seis á nueve y de nueve á doce años.

Las Juntas comunicarán á la Dirección general de Primera Enseñanza el acuerdo que á este efecto adopten, para su aprobación definitiva.

Art. 6.^o El sistema señalado en el número 1.^o del anterior artículo será el que se adopte siempre en las localidades que no posean más que una escuela mixta ó incompleta.

Art. 7.^o Con objeto de escalonar la ejecución de los artículos 4.^o y 5.^o, y de utilizar la experiencia de los primeros ensayos en beneficio de la total aplicación de la reforma, la clasificación gradual de los alumnos se verificará conforme á las reglas siguientes:

1.^a La aplicación del art. 4.^o se hará inmediatamente en las capitales de provincia.

2.^a Pasados seis meses de la fecha de promulgación de este decreto, se hará lo propio en los pueblos que excedan de 10.000 habitantes.

3.^a Tres meses después de la fecha en que entre en vigor la regla precedente, se establecerá la graduación de los alumnos en el resto de las escuelas.

Art. 8.^o Al verificar la clasificación de los niños y niñas en las poblaciones de mucho radio, se tendrá en cuenta el factor de la distancia de la manera más conveniente para los alumnos, dentro del fin general de su graduación. Se procurará para esto, en lo posible, formar dentro de cada barrio los grupos completos de edades, de modo que todos los niños queden clasificados y no les sea preciso recorrer grandes distancias para llegar á su escuela respectiva.

Para este efecto y otros relacionados con la implantación del nuevo régimen, se dictarán, sin pérdida de tiempo, las debidas instrucciones á los delegados regios é inspectores de primera enseñanza.

Art. 9.^o En ningún caso se declararán independientes las secciones de las escuelas graduadas que á la fecha existan, ya procedan de concesiones hechas conforme al Real decreto, de 6 de Mayo de 1910, ya de creaciones anteriores. Para este efecto se procederá á reconocer, á instancia de parte todas las escuelas graduadas con anterioridad al mencionado Real decreto, por Ayuntamientos, Delegaciones Regias ú otras autoridades, siempre que el informe de los inspectores provinciales ó de zona certifique de la realidad de su existencia, de su funcionamiento normal como tales graduadas y de la concurrencia de las condiciones fundamentales que en punto al local y material exige el Real decreto referido.

Art. 10. La organización de nuevas graduadas que reúnan un grupo, como secciones de él y bajo las órdenes de un maestro-director, varias de las escuelas que se formen por la aplicación del art. 1.^o en relación con el 4.^o del presente decreto, se hará en adelante:

1.º Siempre que lo pida un Ayuntamiento, comprometiéndose á sufragar todos los gastos que la transformación origine.

El Estado se irá haciendo cargo de estas atenciones, en lo relativo al personal, á medida que lo permitan los créditos que para este efecto concedan los presupuestos generales. En todo caso serán de los Ayuntamientos los gastos de construcción ó arreglo de los locales, á menos que se les haya concedido subvención al efecto del crédito de construcciones escolares.

2.º Por iniciativa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuando disponiendo de crédito suficiente considere que es factible en determinadas localidades, por existir en ellas las necesarias condiciones de local, personal directivo, etc., para el buen funcionamiento de una ó varias graduadas. Tanto en estas nuevas graduadas como en las que menciona el art. 9.º, se cumplirá lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 8 de Junio de 1910, sin que en ningún caso se pueda convertir en independiente la sección de párvulos que en ellas exista ó se cree.

Art. 11. Los maestros-directores de uno y otro sexo existentes á la fecha y de las que vayan reconociéndose ú organizándose de conformidad con el artículo anterior y el 9.º, deberán reunir, para el desempeño de su cargo, las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser maestros ó auxiliares en propiedad de escuelas por oposición.
- 2.ª Poseer, por lo menos, el título de maestro superior.
- 3.ª No tener ninguna nota desfavorable en la carrera, ó si la tuvieren, haber logrado rehabilitación, en virtud de la cual se hizo desaparecer aquella del respectivo expediente.
- 4.ª Haber cumplido diez años de servicio en escuelas públicas.
- 5.ª Poseer alguno de los méritos especiales siguientes, cuyo orden de preferencia será el de colocación: haber desempeñado con anterioridad la dirección de una escuela graduada por dos años á lo menos y con buenos informes de la Inspección; haber obtenido pensión para ampliar estudios en el extranjero, con referencia especial á materias de primera enseñanza, siempre que terminado el viaje, hayan presentado la oportuna Memoria; haber publicado obras de Pedagogía ó referentes á organización escolar, reconocidas como de mérito por el Consejo de Instrucción pública, por la sanción de un centro docente oficial autorizado; haber obtenido premios ó distinciones especiales por servicios á la enseñanza.

Se exceptúan de la aplicación de este artículo los regentes de las escuelas graduadas anejas á las Normales, los cuales continuarán en sus puestos sin necesidad de justificar condiciones.

Art. 12. Los directores de graduadas existentes á la fecha que reúnan á las cuatro primeras condiciones alguno de los méritos consignados en el número 5.º del artículo anterior, serán confirmados en sus puestos y se les expedirá el título correspondiente en propiedad.

Los que no reúnan las condiciones requeridas, quedarán excedentes con derecho á ocupar, fuera de concurso, una escuela de igual categoría que la que actualmente sirven. Sus puestos en las graduadas serán sacados á concurso y se proveerán con arreglo al presente artículo.

Art. 13. Los maestros de sección de las escuelas graduadas, conforme al Real decreto de 11 de Mayo de 1910, que hayan sido nombrados según el art. 6.º de esa disposición, continuarán con el carácter de interinos y con el sueldo que les reconoce el Real decreto de 11 de Noviembre último.

La provisión en propiedad de estos cargos se hará mediante oposición, que se anunciará oportunamente.

Art. 14. Para las escuelas de los Hospicios, donde por las condiciones del régimen de vida no sea posible efectuar el desdoblamiento y la graduación de alumnos en la forma general aplicable á los demás casos, se dictarán las disposiciones oportunas, previo acuerdo con las Diputaciones provinciales.

El mismo acuerdo se procurará respecto de las escuelas de las provincias Vascongadas y Navarra.

Art. 15. Las vacantes de escuelas que se hubieren producido desde 1.º de Enero último en las condiciones señaladas por la regla 1.ª del art. 16 del Real decreto de 8 de Junio de 1910, se graduarán, aplicándoles el régimen que para los de su clase establece el presente decreto, á menos que los Ayuntamientos respectivos prefieran la aplicación de los artículos 1.º y 4.º.

Art. 16. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto. El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las que estime necesarias para la ejecución de lo aquí preceptuado.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Amós Salvador*.

Librería Escolar.-JOSÉ ROMERO.-Montañez, n.º 7.

CÁDIZ

Biblioteca del Niño, por D. Vicente Castro y Legua, Maestro Normal.—Colección de cuadernos de 16 páginas arreglados al procedimiento monográfico ó de lecciones en hojas sueltas.

La Lectura de la Infancia. (Cinco cuadernos.)—1.º Cartilla de lectura.—2.º Lectura silábica.—3.º Complemento de la lectura.—4.º Manuscrito.—5.º Lectura de verso.

Programa de Ortografía.—*Programa de Aritmética*.—*Sistema métrico-decimal*.—*Programa de Geometría*.—*Programa de Geografía de España*.—*Programa de Geografía General*.—*Programa de Historia de España*.—*Programa de Derecho*.—*Programa de Gramática*.—Se remiten muestras á quien las pida.—Precio de cada ejemplar, 0,10 Ptas.—Lectura de verso, 0,20 Ptas.

Mutricula individual antropológica.—Precio: 0,25 pesetas ejemplar.

Cuestiones de Pedagogía práctica: Medios de instruir.—Aprobada para servir de texto en las Escuelas Normales por Real orden de 11 de Febrero de 1897.—Precio: 3 pesetas ejemplar.

A las Escuelas se sirven los pedidos que sus Directores hagan, para cobrarlo al ser satisfecho el material, remitiendo orden contra los Sres. Habilitados.

San Francisco, 25.

CÁDIZ

EL AGUILA

San Francisco, 25.

CÁDIZ

Almacenes de Ropas y Géneros.

TEMPORADA DE INVIERNO DE 1909 A 1910.

PRECIO FIJO

Trajes Patén, Melton y Cheviots, dibujos novedad, de 17,50 á 70 pesetas.—Trajes negros desde 25 pesetas.—Surtido completo en Gabanes, Rusos, Pellizas y Capas.—Ultimos modelos en Trajes para Niños.—Trajes de Levita, Frach, Togas de paño y seda.

Grandes novedades en géneros para la medida.

Mantas para viajes, Porta-mantas, Impermeables, Corbatas novedad, Ligas, Tirantes, Leggins, Plastrones higiénicos.—Gorras para Caballeros y Niños.—Constante surtido en toda clase de **prendas confeccionadas**.

PÍDASE EL CATÁLOGO GENERAL

Casa fundada en 1850.

Colegio de San José.

DIRECTOR

Don Juan Carballeiro y de Vera

Obispo Calvo y Valero, 17.

CADIZ

LA REVISTA ESCOLAR.- CÁDIZ

Redacción y Administración: Argüelles, 3, 1.º

Sr. D.